



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 99
O R D I N A R I A
LUNES 1 DE OCTUBRE DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta minutos del lunes primero de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y ocho ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 99

Lunes 1 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes primero de octubre de dos mil dieciocho:

I. 3/2018

Incidente de cumplimiento sustituto 3/2018, de la sentencia dictada el doce de abril de dos mil doce por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 408/2011, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado “Naranjalito”, Municipio de Tamiahua, Veracruz. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que resulta procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el amparo en revisión 162/2012 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz a efecto de que proceda en los términos precisados en el último apartado de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



Sesión Pública Núm. 99

Lunes 1 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Cossío Díaz modificó el proyecto para corregir la numeración de los apartados subsecuentes.

Presentó los apartados IV y V relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos y a la decisión.

Narró los antecedentes del asunto: 1) en dos mil once, el poblado quejoso solicitó el amparo en contra de la incompleta o falta de ejecución de la resolución presidencial que dotó de tierra al ejido en cuestión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, relativo a la dotación de trescientas treinta y tres hectáreas, siendo que únicamente se le entregaron, parcialmente, ciento cincuenta y dos hectáreas, quedando pendientes de entregar —hasta la fecha— ciento ochenta, 2) el veintitrés de enero de dos mil doce, el amparo fue concedido, para el efecto de que las autoridades responsables, en ejercicio de sus atribuciones, resolvieran en definitiva lo procedente, a fin de que la resolución presidencial de referencia se ejecutara en su totalidad, observando las disposiciones legales y constitucionales aplicables al caso, 3) dicha determinación fue confirmada, en su momento, en el recurso de revisión, 4) después de diversos requerimientos del juez de distrito a las autoridades responsables, éstas presentaron un oficio manifestando que no existía materia para ejecutar en forma complementaria la resolución presidencial, por lo que el poblado quejoso solicitó



Sesión Pública Núm. 99

Lunes 1 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la apertura del incidente de cumplimiento sustituto, 5) el juez admitió dicho incidente y, luego de tres resoluciones que fueron revocadas en los correspondientes recursos de queja por el tribunal colegiado, el cinco de octubre de dos mil diecisiete determinó que era procedente el mismo, fijando el monto de pago en sustitución de la superficie pendiente de entregar por parte de las autoridades responsables al núcleo ejidal, 6) contra dicha determinación, las autoridades responsables interpusieron recurso de queja ante esta Suprema Corte, el cual fue desechado, 7) no obstante, el Presidente de este Alto Tribunal determinó que debía entenderse que la resolución que se estaba impugnando consistía en un dictamen a través del cual la titular de dicho órgano jurisdiccional federal proponía el cumplimiento sustituto, dándole apertura al presente incidente de manera oficiosa.

Señaló que el proyecto propone decretar el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, pues existe imposibilidad material para acatar el fallo protector, ya que se advierte de lo manifestado por las autoridades, de los dictámenes ofrecidos por las partes, por el perito oficial y de los trabajos de los comisionados que se encontraron tierras con las características específicas correspondientes, es decir, en relación con la calidad de éstas y el número de hectáreas con las que fue dotado el ejido quejoso. Así, se considera correcta la determinación de la juez de distrito de cinco de octubre de dos mil diecisiete, en la que estableció que debería prevalecer la opinión emitida por el ingeniero

*Sesión Pública Núm. 99**Lunes 1 de octubre de 2018*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

perito oficial, en virtud de que estaba ajustada a los lineamientos establecidos por el tribunal colegiado en las diversas quejas presentadas por el ejido, aunado a que se apegó a los criterios de esta Suprema Corte, señalándose el monto a pagar respecto de las ciento ochenta hectáreas faltantes de entregar.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto. Recordó que en los precedentes de esta Suprema Corte se ha determinado que el incidente de cumplimiento sustituto no sólo se constriñe al pago del valor comercial y a su actualización, sino adicionalmente la posibilidad de calcular los daños y perjuicios.

En el caso, apuntó que se trata de una forma atípica del cumplimiento de ejecutoria de amparo, pues se trató de una expropiación que fue cuestionada y se concedió el amparo, siendo que, en la etapa de ejecución, se advierte la dificultad que tendría de devolver el predio expropiado, en tanto que se construyó una carretera, lo cual conlleva a que este Alto Tribunal opte por la indemnización pues, de restituir materialmente la porción de tierra aludida, se causarían mayores perjuicios a la colectividad. Por tanto, si ese derecho indemnizatorio se generó con la expropiación, entonces se debe calcular desde el día en que se expropió, conforme a su valor comercial y, hasta que se cubra totalmente, su actualización.

Explicó que se ordena un incidente de cumplimiento sustituto, lo que frecuentemente corresponde como el



Sesión Pública Núm. 99

Lunes 1 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

incidente de daños y perjuicios, el cual es distinto al cumplimiento sustituto, por lo que, como forma atípica de cumplimiento de una ejecutoria de amparo, estimó que se debería resaltar en los párrafos setenta y cinco y setenta y siete del proyecto que el incidente que se deberá abrir incluirá la posibilidad de calcular daños y perjuicios, esto es, no simplemente la indemnización que le correspondería a la quejosa desde la expropiación del terrero en cuestión, sino además los daños y perjuicios que haya causado este acto.

Enfatizó que el juicio de amparo tiene como objeto, mediante el dictado de una sentencia favorable, ordenar que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban; sin embargo, la Constitución prevé que, cuando el cumplimiento de la ejecutoria de amparo no es posible, el quejoso no solo tendrá su valor comercial y su actualización, sino además los daños y perjuicios que durante la incidencia pueda demostrar, en consistencia con lo que ha resuelto este Tribunal Pleno.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz reconoció la posición reiterada del señor Ministro Pérez Dayán, pero resaltó que no corresponde con el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno. Aclaró que este asunto no guarda relación con la construcción de ninguna carretera, sino con la entrega pendiente de un determinado número de hectáreas a un ejido. En esos términos, sostuvo el proyecto.



Sesión Pública Núm. 99

Lunes 1 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pérez Dayán recalcó que su posición responde a lo determinado en los últimos precedentes, por lo que, de no considerarse así, formulará una observación.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó con el sentido del proyecto, apartándose de los lineamientos que se dan al juez de distrito, como ha votado en los precedentes. Subrayó que este asunto trata del cumplimiento total de una dotación de tierras mediante una resolución presidencial, no de la construcción de una carretera, pues ese es el siguiente asunto de la lista.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada de los apartados IV y V relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos y a la decisión, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 15/2016

Incidente de cumplimiento sustituto 15/2016, de la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil catorce



Sesión Pública Núm. 99

Lunes 1 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en apoyo al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en el juicio de amparo 11/2014, promovido por el Ejido de Ezequiel Montes, perteneciente al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente el cumplimiento sustituto del fallo constitucional dictado en el juicio de amparo 11/2014. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, a efecto de que proceda en los términos precisados en el penúltimo apartado de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, al trámite del juicio de amparo, a la competencia, a la procedencia y a los elementos necesarios para resolver, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó los apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión. El proyecto propone determinar que, en el caso, se cumplen los requisitos para la procedencia del cumplimiento sustituto: la petición de parte,

*Sesión Pública Núm. 99**Lunes 1 de octubre de 2018*PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

porque consta la solicitud de cumplimiento sustituto, y la imposibilidad material para cumplir la ejecutoria de amparo, ya que la autoridad responsable así lo manifestó, además de que ello se verifica de los hechos notorios y diversas documentales, como el oficio asignado por el coordinador general de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, presentado el veintidós de julio de dos mil quince, mediante el cual manifestó que, sobre la superficie reclamada, está construida una vía de comunicación de jurisdicción estatal, así como el dictamen pericial de la perito oficial de la Procuraduría General de la República en materia de ingeniería y arquitectura, que concluyó que el proyecto carretero Libramiento Nor-Poniente Sur-Oriente, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se encuentra construido sobre la superficie del terreno perteneciente al ejido quejoso.

Así, se concluye que es procedente el incidente de cumplimiento sustituto a petición de parte, por lo que se propone devolver los autos al juez de amparo para su tramitación mediante un incidente innominado, que tiene por objeto el cálculo de la indemnización, en el que se debe determinar el valor comercial del terreno en la época en que se llevó a cabo la afectación de los derechos constitucionales del ejido quejoso, más su correspondiente factor de actualización.

El señor Ministro Pérez Dayán expresó salvedades, por las razones expuestas en el asunto anterior.



La señora Ministra Piña Hernández se separó de los lineamientos que se dan al juez de distrito, como votó en el asunto anterior.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 441/2015

Incidente de inejecución de sentencia 441/2015, derivado de la dictada el trece de marzo de dos mil catorce por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.T. 1555/2013, promovido por Edith Vera Bernal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *"PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún lo ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos JUAN GENARO ÁVILA RISUEÑO*



Sesión Pública Núm. 99

Lunes 1 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en su carácter de Representante de los trabajadores y JOSÉ BARRIGA MORFÍN en su carácter de Representante de los patrones, ambos, integrantes de la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, por haber cumplido injustificadamente de forma extemporánea con la sentencia de trece de marzo de dos mil catorce, dictada en el juicio de amparo directo número 1555/2013 por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede así como a ANDRÉS ELOY MARTÍNEZ CASTELLANOS, en su carácter de Presidente previo de la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, directamente ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267, fracción I de la Ley de Amparo vigente”.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek solicitó retirar el asunto, a efecto de analizar los comentarios recibidos por diversos señores Ministros, referentes a las diversas inconformidades en el cómputo para determinar si se trató o no de un cumplimiento extemporáneo.



Sesión Pública Núm. 99

Lunes 1 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con once minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje la Sala, así como a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes dos de octubre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



UPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN